



RESOLUCION No.73001-2-26-0151
Del 30 de marzo del año 2026
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-11-0472** de octubre 4 de 2011, **APROBÓ** el **PROYECTO URBANÍSTICO GENERAL DE IV ETAPAS**, presentado por la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE VIVIENDA – FUNDAVIC** con NIT. 809.012.749-4, a través de su Representante Legal el señor **EVER MORA OCAMPO** identificado con C.C. 9'805.768 de La Tebaida, predio ubicado en la Calle 27 C con Carrera 6 Sur Predio El Tejar Vereda **El Reposo – Comuna 12** en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. **350-25034** y Ficha Catastral No. 01-04-0066-0006-000 para el proyecto denominado **URBANIZACION EL REPOSO – VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE INTERÉS PRIORITARIO**, en un área neta urbanizable de **47,106.34 m²**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-11-0472** de octubre 4 de 2011, **APROBÓ** la ejecución de obras de **URBANISMO DE LA PRIMERA ETAPA** para el proyecto presentado por la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE VIVIENDA – FUNDAVIC** con NIT. 809.012.749-4, a través de su Representante Legal el señor **EVER MORA OCAMPO** identificado con C.C. 9'805.768 de La Tebaida, predio ubicado en la **Calle 27 C con Carrera 6 Sur Predio El Tejar Vereda El Reposo – Comuna 12** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-25034** y **Ficha Catastral No. 01-04-0066-0006-000** para el proyecto denominado **URBANIZACION EL REPOSO DE LA PRIMER ETAPA – VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE INTERÉS PRIORITARIO – VIP**, así:

CUADRO DE AREAS SUBDIVISIÓN LOTE EL REPOSO		
DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD
LOTE 1 = ETAPA I + AFECTACIONES + RESERVA INST + CESIONES	m²	32.250,71
LOTE 2 = ETAPA II - RESERVA INST	m²	7.120,27
LOTE 3 = ETAPA III	m²	9.534,20
LOTE 4 = ETAPA IV	m²	4.349,50
AREA TOTAL LOTE	m²	53.254.68

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-21-0150** de abril 16 de 2021, **OTORGÓ LICENCIA DE URBANIZACION** al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389-7, para ejecutar obras de urbanismo para los predios **Lote 2 (7.120,27 m2)** y **Lote 3 (9.534,20 m2)**, con un área total de **16.654.47 m²**, ubicados en suelo urbano de la Ciudad de Ibagué, e identificados con fichas catastrales No. **01-04-0066-0178-000** y **01-04-0066-0179-000**, **destinado a 158 lotes para VIENDAS UNIFAMILIARES DE INTERES PRIORITARIO – VIP**. Licencia **REVALIDADA** a petición del titular, mediante **Resolución No. 73001-2-23-0344** del 7 de julio de 2023, con un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73001-2-25-0269** de julio 4 de 2025, autorizó la modificación del proyecto de **URBANIZACION VIGENTE** otorgada mediante Resolución No. 73001-2-23-0344 del 7 de julio de 2023, que revalidó la licencia que por el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, aprobó inicialmente mediante Resolución No. 73001-2-21-0150 de abril 16 de 2021 al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389-7 representada legalmente por la señora **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA** identificada con CC. 65.775.174, modificaciones al proyecto destinado a **USO RESIDENCIAL–VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)**, **URBANIZACION EL REPOSO ETAPA 2 y 3**, de los predios ubicados en **Lote 2 y Lote 3** de la Ciudad de Ibagué, en un **área total de 16.654,47 m²**; identificado con fichas catastrales No. **01-04-0066-0178-000** y **01-04-0066-0179-000**, consistente en la **Redistribución de 18 Lotes de los cuales se eliminan los 14 lotes de la Manzana H, (2) lotes el # 24 y # 25 de la manzana A y (2) lotes el # 24 y # 25 de la manzana B, los cuales se redistribuyeron en las Mazanas C,D,E,F,G, conservando los 158 Lotes aprobados inicialmente.**

Se

CONSIDERANDO

Que previa a la radicación en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 del de 2015, al tratarse de solicitud de Licencia de Construcción y/o acto de Reconocimiento en proyectos de entidades del estado, o los particulares para proyectos de vivienda de interés social individual, la solicitud fue sometida a reparto, asignándose a este despacho, de conformidad con el consecutivo **No. 0044** de fecha 19 de abril de 2024.

Que la señora **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA** identificada con C.C. 65.775.174 actuando en calidad de alcaldesa y Representante Legal de **MUNICIPIO DE IBAGUE**, identificado con NIT. 800.113.389-7, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al **CESAR AUGUSTO CIRO BASTO** identificado con C.C. 14.239.786, facultado para firmar, apoderar, delegar, aportar y retirar documentos, solicitar acta de observaciones y correcciones, cumplir con los requerimientos, recibir y notificarse de los actos administrativos encaminados a la obtención de la licencia.

Que el señor **CESAR AUGUSTO CIRO BASTO** identificado con C.C. 14.239.786, en calidad de Apoderado, radicó bajo el No. 2503157 del 17 de septiembre de 2025, se asignó el Expediente **No. 73001-2-25-0335** de la misma fecha, solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA**, para una edificación en dos (2) pisos con cubierta en teja, destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERES PRIORITARIO - VIP**, ubicado en la **Manzana B Lote 2 Urbanización El Reposo Lote 2**, de la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria **No. 350-265344** y Ficha Catastral Global **No. 01-04-0066-0178-000**.

Que el interesado allega al expediente, Declaración bajo la gravedad de juramento y para efectos de lo dispuesto en el Artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, que el proyecto sometido a consideración se destinará a **VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO- VIP**


Que el Artículo 293 de la Ley 2294 de 2023, establece que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIP** no excederá los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida por la Ley.

Que el constructor responsable de la obra el Arquitecto **FABIO JACOBO PEREZ GUZMAN** identificado con CC 80.414.365 y con Matrícula Profesional No. 25700-32970, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Despacho no efectúa la citación de vecinos colindantes, en atención a lo ordenado por el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, ya que, los predios colindantes pertenecen al mismo titular del actual trámite.

Que el interesado, bajo el radicado en correspondencia bajo **No. 2503267** del 24 de septiembre de 2025, presentó una fotografía de la valla o aviso instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, indicando el número de radicación, el tipo de trámite, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del **Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015**, con el fin de que éstos, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, sin que ninguno se hiciera presente.

Que la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, mediante oficio radicado bajo el **No. 25003633**, remitió el **Acta de Observaciones**, oficio recibido el 24 de octubre de 2025, en la dirección de correspondencia reportada en el campo 5.3 del formulario único nacional de radicación, según PISAMI No. 2025-113620. Acta en la cual, se informa al solicitante, sobre las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

	RESOLUCION No.73001-2-26-0151 Del 30 de marzo del año 2026 Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción	Hoja 3 de 8
--	---	-------------

Que el apoderado presentó solicitud de ampliación de plazo para atender las observaciones efectuadas, mediante oficio con recibido No. 2504195 del 01 de diciembre de 2025; en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, amplía el plazo, por quince (15) días hábiles, es decir, hasta el 02 de enero de 2026 mediante **Auto No. 73001-2-25-0313** de la misma fecha.

Que el apoderado del titular de la solicitud, mediante documento radicado con recibido **No. 2504564** del 26 de diciembre de 2025, allegó a la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, las correcciones y documentos correspondientes al acta de observaciones, dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acta de observaciones, entre las cuales adjunta:

- Nueva Página 3 del Formulario Único Nacional de Radicación - FUN
- Memorial del Revisor Independiente del Diseño Estructural, Ingeniero civil JHON ANDERSON URIBE VASQUEZ identificado con CC. 1.110.450.085 con matrícula profesional No. 70202-244955, en el cual CERTIFICA que el proyecto fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- Documentos que acreditan la experiencia y/o formación avanzada del revisor independiente.

Que el predio materia de la solicitud a la luz de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, no se encuentra a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que en la revisión efectuada por el profesional del Despacho, encontró que, el diseño estructural de la edificación, efectuado por Ingeniero Civil, Especialista en Estructuras, **JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA** identificado con CC 14.295.273 y con Matrícula Profesional No.70202-166166, y la Revisión Independiente de ese diseño efectuada por el Ingeniero civil, magister en ingeniería, **JHON ANDERSON URIBE VASQUEZ** identificado con CC. 1.110.450.085 con matrícula profesional No. 70202-244955, se ciñó a las exigencias y parámetros fijados por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011 y a la recomendación del estudio de suelos, efectuado por el Ingeniero Civil, **LEONARDO VALDERRAMA** identificado con CC 14.318.210 y matrícula profesional No. 70202-084765.

Que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas de la ciudad, para el tratamiento Desarrollo Suelo Urbano, contenidas en el Decreto 1000-0823 de 2014, y las normas que lo modifican, reglamentan y complementan; también cumple con los parámetros fijados en la licencia de urbanización, otorgada mediante **Resolución No. 73001-2-21-0150** de abril 16 de 2021, revalidada con Resolución No. **73001-2-23-0344** del 7 de julio de 2023, y posteriormente modificada con la **Resolución No. 73001-2-25-0269** de julio 4 de 2025; además, cumple con las Normas de accesibilidad a medios físicos, contenidas en las Normas Técnicas de Construcción – NTC., las normas de evacuación y protección contra incendios contenidas en los títulos "J" y "K" de la Norma Sismo Resistente – NSR-10. Así mismo, los parqueaderos son comunales.

Que mediante Oficio No. 26000406 del 9 de febrero de 2026, la Curadora urbana No.2 de Ibagué, emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular el 16 de febrero de 2026; así mismo se le comunica que el presente tramite no genera **Expensas por tratarse de aprobación de licencias de construcción individual de vivienda de interés social** unifamiliar y/o bifamiliar en los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.12 del Decreto 1077 de 2015, y se le requiere acreditar el pago del Impuesto de Delineación Urbana, para lo cual se entrega el certificado IDU No. 26-0030 del 9 de febrero de 2026.

Que el apoderado allegó con recibido radicado No. 2600983 del 30 de marzo de 2026 el oficio No. 1340-2026 – 33763 del 27 de marzo de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda – Dirección de Rentas, en el cual Certifica que el inmueble identificado con ficha catastral **No. 01-04-0066-0178-000** está en un sector con estrato Dos (2) Bajo, y corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritario y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1,2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago de impuesto de delineación urbana, en los términos del literal c) del artículo 2º del Acuerdo 010 de 2009.



RESOLUCION No.73001-2-26-0151
Del 30 de marzo del año 2026
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 4 de 8

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA** al **MUNICIPIO DE IBAGUE**, identificado con NIT. 800.113.389-7, a través de la alcaldesa y Representante Legal la señora **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA** identificada con C.C. 65.775.174, para una edificación destinada a **VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERES PRIORITARIO – VIP**, en dos (2) pisos con cubierta en teja, en un lote de terreno de **50.00 m²** y un área de construcción total de **63.62 m²** consistente en **PRIMER PISO de 31.36 m²**, **SEGUNDO PISO de 32.26 m²**, con un índice de construcción básico de 1.5, propuesto 1.27 y un índice de ocupación permitido 80% y propuesto de 62.72%, ubicado en la **Manzana B Lote 2 Urbanización El Reposo Lote 2**, de la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria **No. 350-265344** y Ficha Catastral Global **No. 01-04-0066-0178-000**.

El proyecto se aprueba, conforme a los planos arquitectónicos presentados por el Arquitecto **FABIO JACOBO PEREZ GUZMAN** identificado con CC 80.414.365 y con Matrícula Profesional No. 25700-32970, al Diseño Estructural y de Elementos No Estructurales del Ingeniero Civil **JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA** identificado con CC 14.295.273 y con Matrícula Profesional No. 70202-166166, a la Revisión Independiente del Diseño Estructural del Ingeniero Civil **JHON ANDERSON URIBE VASQUEZ** identificado con CC. 1.110.450.085 con matrícula profesional No. 70202-244955, y a la recomendación del estudio de suelos, efectuado por el Ingeniero Civil **LEONARDO VALDERRAMA** identificado con CC 14.318.210 y matrícula profesional No. 70202-084765.

Parágrafo 1.- Los planos: 1 arquitectónico y 4 estructurales, 1 tomo de memorias de cálculo y 1 tomo de estudio de suelos, harán parte integral de la presente resolución y llevarán el sello de aprobación.

Parágrafo 2.- La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público.

Parágrafo 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños.

Artículo 2.- PLAZO: la presente licencia de construcción tendrá una vigencia de **treinta y seis (36) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria del presente acto administrativo, plazo que podrá prorrogarse por una sola vez y por doce (12) meses, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, para lo cual deberá radicarse con la documentación completa; la solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable. Igualmente, por una sola vez, podrá obtener la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Arquitecto **FABIO JACOBO PEREZ GUZMAN** identificado con CC 80.414.365 y con Matrícula Profesional No. 25700-32970, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en el Art. A.10.1.6 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10.

Parágrafo 1.- Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario.

RP

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Decreto Nacional 1077 de 2015. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

Parágrafo 3.- La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 4.- De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción.

Parágrafo 5.- Así mismo el Constructor responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de Agua y de Energía, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementadas.

Parágrafo 6.- Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4.- El titular de la licencia propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto, se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), tales como:

- a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- c. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- k. En todo caso y en el marco del cumplimiento de lo autorizado por la presente licencia de construcción modalidad obra nueva, el Titular de esta y el constructor responsable, deberá ejecutar las medidas pasivas y/o activas que permitan alcanzar los porcentajes de ahorro de agua y energía mínimos, establecidos en la resolución 0549 de julio 10 de 2015. Así mismo el Constructor Responsable deberá presentar ante las respectivas empresas prestadoras de servicio de agua y de energía la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas implementarias.

Parágrafo 1.- El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.3.4.1.1 y artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 2.- Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales. Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008.

Artículo 7.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario o el constructor del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 1998; igualmente la presente autorización será suspendida y la obra sellada, por la entidad que ejerce el control urbano o autoridad competente, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002.

89

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 1796 de julio 13 de 2016, reglamentado en la Sección A.13.1, Sección I.1.2, Sección I.2.1.2 del Decreto Nacional 0945 del 05 de junio de 2017 y con el numeral I.4.3.8 del Título I de la NSR-10, una vez concluidas las obras de construcción de la cimentación, la estructura y los elementos no estructurales de la edificación aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de las nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente debe expedir bajo la gravedad de juramento la Certificación Técnica de Ocupación de la respectiva obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015.

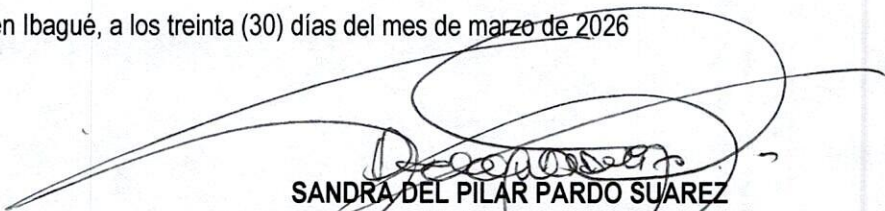
Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular deberá publicar en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación hablado o escrito de acuerdo al Art. 73 de la Ley 1437 de 2011, la parte resolutive de la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026




SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué



RESOLUCION No.73001-2-26-0151
Del 30 de marzo del año 2026
Por la cual se Otorga una Licencia de Construcción

Hoja 8 de 8

En la fecha 09 ABR. 2026, siendo las: 11:20 am se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

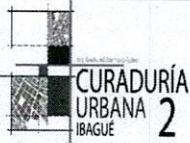
El notificado

El notificador

CESAR AUGUSTO CIRO BASTO
CC No. 14.239.786
Apoderado de:
MUNICIPIO DE IBAGUE
NIT. 800.113.389-7

GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0335
Proyectó: gilt /S



ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Hoja 1 de 1

Expediente Rad. 73001-2-25-0335

Fecha: 17-09-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ


DEJA CONSTANCIA

Que el día nueve (09) de abril de 2026, **se notificó personalmente** al (los) titular (es) del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-26-0151 del 30 de marzo de 2026**, cumpliéndose los diez (10) días hábiles establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención.

Que el texto de publicación de la citada resolución fue publicado el 13 de mayo de 2026.

Conforme a lo anterior la precitada resolución, quedó en firme, y cobró fuerza ejecutoria el veintinueve (29) de mayo de 2026 en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: Gilt/S